

Cali, 06 de Octubre del 2020

Señor (a)

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

DEMANDANTE: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00062

JEISSON ASDRUBAL GONZÁLEZ RIVEROS, mayor de edad y vecino de Pereira Risaralda, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S**, identificada con el Nit número 800240911-6, con domicilio en la ciudad de Dosquebradas (Risaralda), representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.088.029.839, en condición de demandante en el proceso de la referencia. De manera respetuosa me dirijo al despacho a fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 01 de Octubre del 2020, mediante el cual su Despacho ordeno a la parte actora aportar la notificación remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ADNJE, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P, para lo cual, me permito poner en conocimiento los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Transcurridos 12 meses desde la notificación practicada por el apoderado de la sociedad comercial **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ADNJE, **EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI** por auto de fecha del 21 de Julio del 2020, dispuso:

*“**PRIMERO: ABSTENERSE** de tener en cuenta la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte actora a la ANDJE...**REQUERIR** a dicho extremo procesal para que realice la notificación a esa entidad en debida forma conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del proceso.”*

SEGUNDO: El 02 de Agosto del año en calenda, el apoderado de la parte actora mediante correo certificado (**CERTIMAIL**), remitió la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 612 del C.G.P, decreto 806 artículo 8, al correo electrónico habilitado por la **ANDJDE** para recibir notificaciones judiciales, esto es: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, para lo cual, se adjunta prueba de entrega y notificación practicada en debida forma.

Es menester aclarar que la notificación electrónica practicada por el apoderado a través de la plataforma (**CERTIMAIL**), tiene plena validez de conformidad con la ley 527 de 1999 y decreto ley 019 del 2020, teniendo en cuenta que genera una evidencia probatoria de entrega y recepción de documentos enviados por este medio.

TERCERO Dando cumplimiento al artículo 612 del C.G.P, el apoderado remitió de manera física y por servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y auto admisorio a la dirección habilitada en Bogotá D.C para recibir notificaciones judiciales, para lo cual, se pone en conocimiento guía de envío y constancia de entrega con fecha del 10 de Agosto del 2020 firmado el recibido por funcionario correspondiente.

CUARTO: El 03 de Agosto del 2020, el apoderado envía al buzón de la **ANDJDE** (<https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx>), a través de la plataforma habilitada como buzón procesos judiciales contra entidades públicas del Orden Territorial (artículo 612 del C.G.P) copia de la demanda, de sus anexos y auto admisorio de la demanda.

Dicha información fue registrada de forma exitosa con el radicado N° 202002511175252, para lo cual, se adjunta constancia de entrega satisfactoria.

QUINTO: por auto del 01 de octubre del 2020, **el juzgado 12 civil del circuito en oralidad de cali**, resuelve:

*“**ORDENAR:** a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin de continuar con el trámite de la demanda, y aporte la notificación remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJ, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso”*

SEXTO: Los anteriores hechos dan fe del cumplimiento de la carga procesal exigida por el despacho a la sociedad demandante, no es dable exigir una actuación que se encuentra realizada y ajustada a los postulados normativos para tal fin (artículos 291 y 612 del C.G.P, decreto 806 artículo 8. El Despacho insiste en la práctica de la notificación a la **ANDJDE**, sin dar claridad de los reparos concretos por el cual, se abstiene de aceptar dicho acto.

II. REPAROS CONCRETOS

En el caso sub examine, el Juzgado insiste en la práctica de una notificación que fue practicada en debida forma para continuar con el trámite del proceso, actuación que no solo desgasta a la administración de justicia sino también en contravía de los principios de celeridad y economía procesal.

III. PETICIÓN

Reponer el auto de fecha del 01 de Octubre del 2020, mediante el cual requiere a la parte actora para la práctica de la notificación de la **ANDJDE**, en consecuencia; revocar la decisión estando las partes notificadas y continuar con el trámite del proceso, procurando el pago de la obligación reclamada.

IV. PRUEBAS

- Constancia de notificación por correo certificado, con fecha del 02 de Agosto del 2020, al correo habilitado por la entidad: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co.
- constancia de entrega con fecha del 10 de Agosto del 2020, firmado por funcionario correspondiente.
- Guía N° 9116536184, expedida por la empresa postal **SERVIENTREGA S.A**, Nit 850.512.330, con fecha de recibido por la **ANDJDE** del 10 de agosto del 2020, firmado por funcionaria de la entidad a notificar.
- Constancia de entrega al buzón de notificaciones judiciales : <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx>, con radicado N° 202002511175252.
- Propuesta técnica y comercial del correo electrónico certificado (**CERTIMAIL**)

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 2 del C.G.P, artículos 29 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

VI. ANEXOS EN MEDIO ELECTRONICO

- Los anunciados en el acápite de las pruebas en formato PDF.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la oficina ubicada en la ciudad de Pereira (Risaralda), en la Cl. 19 #9-50, edificio Diario del Otún oficina: 908, o al correo electrónico Jeisson.gonzalez.riberos@gmail.com

JEISSON ASDRUBAL GONZALEZ RIVEROS

C.C. 1.088.243.992 de Pereira

T.P. 210.884 del C.S. Judicatura

Correo electrónico: Jeisson.gonzalez.riberos@gmail.com.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

RECURSO DE REPOSICIÓN
ART. 110 - 319 C.G.P.

RAD. 760013103012-2017-00062-00

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO EL ESCRITO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (FOLIOS 182 A 184 CUADERNO 1º), EL CUAL QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA QUE LO DESCORRA.

TRASLADO No. <i>22</i>	FECHA FIJACIÓN: <i>03 DIC 2020</i>
------------------------	------------------------------------

CORREN TÉRMINOS:



SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA